Expediente: **2310/14**
Carátula: **GUTIERREZ EDMUNDO C/ CONSORCIO PROPIETARIOS EDIFICIO TORRE MUÑECAS 110 Y DITINIS CARLOS, DITINIS RICARDO Y FELER EDUARDO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **19/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CIPULLI, DANTE ADOLFO-PERITO MÉDICO
23291752209 - DITINIS, RICARDO DANIEL-DEMANDADO
23291752209 - DITINIS, CARLOS ALFREDO-DEMANDADO
23291752209 - FELER, EDUARDO JORGE-DEMANDADO
23291752209 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO TORRE MUÑECAS 110, -DEMANDADO
20217452016 - GUTIERREZ, EDMUNDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2310/14

H105026111372

JUICIO: GUTIERREZ EDMUNDO c/ CONSORCIO PROPIETARIOS EDIFICIO TORRE MUÑECAS 110 Y DITINIS CARLOS, DITINIS RICARDO Y FELER EDUARDO s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°2310/14-.

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.

Y Visto: el recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Martorell, en contra de la providencia del 19/02/2026, mediante la cual se ordenó correr traslado de la planilla de actualización de sus honorarios, por el término de cinco días a la contraria. Analizada la cuestión traída a estudio, de las constancias de autos surge que el 02/02/2026 el letrado Martorell presentó una planilla de actualización de honorarios, de la cual se ordenó traslado mediante decreto del 04/02/2026, sin que la parte actora formulara observaciones dentro del plazo legal. Luego, por presentación del 18/02/2026 el mencionado letrado reitera el contenido de la planilla anteriormente presentada, lo que motivó el dictado del proveído ahora recurrido. De este modo, corresponde admitir el recurso interpuesto, toda vez que el decreto del 19/02/2026 dispuso un nuevo traslado respecto de una planilla que ya había sido oportunamente sustanciada con la parte actora, conforme surge del proveído de fecha 04/02/2026. En tal sentido, corresponde dejar sin efecto la providencia recurrida. Así lo declaro. Sin perjuicio de ello, y conforme las facultades conferidas por el artículo 10 del CPL, a fin de poner orden al proceso, corresponde disponer que, previo a todo trámite, Secretaría Actuaria informe respecto de la planilla presentada por el letrado Martorell el 02/02/2026. Así lo declaro. Finalmente, en relación a las costas procesales, se exime su imposición, por tratarse de un error incurrido por este Órgano Jurisdiccional (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por lo expuesto, resuelvo: I) Admitir el recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Juan José Martorell el 24/02/2026, y en consecuencia dejar sin efecto el decreto del 19/02/2026. II) Sin perjuicio de ello, y conforme las facultades conferidas por el artículo 10 del CPL, a fin de poner orden al proceso, corresponde disponer que, previo a todo trámite, Secretaría Actuaria informe

respecto de la planilla presentada por el letrado Martorell el 02/02/2026. III) Costas, como se consideran.

Actuación firmada en fecha 18/03/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.